

DECRETO N° 4901/08 del día 04/11/2008
MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Expediente N° 223-00011/08

Publicado en el Boletín Oficial de Salta N° 17997 el día 21 de Noviembre de 2008.

CREA EN EL ÁMBITO DE LA SECRETARÍA DE JUSTICIA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, EL REGISTRO DE MEDIADORES COMUNITARIOS Y EL REGISTRO DE CENTROS COMUNITARIOS DE MEDIACIÓN Y APRUEBA MANUAL DE PROCEDIMIENTO

VISTO el expediente N° 223-00011/08 iniciado por el Programa de Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos de la Secretaría de Justicia del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, advirtiendo la necesidad de crear los Registros de Mediadores Comunitarios y Registros de Centros Comunitarios de Mediación; y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley Provincial de Mediación N° 7324 declara de interés público el uso, promoción, difusión y desarrollo de la mediación en la Provincia de Salta, delegando en el ámbito del Poder Ejecutivo, en su carácter de Autoridad de Aplicación, la creación del Registro de Mediadores, el contralor del desempeño de los mediadores inscriptos y de los centros de mediación públicos y privados habilitados;

Que en virtud de los Convenios Marco de Acción Coordinada y Cooperación suscriptos oportunamente entre el Gobierno de la Provincia de Salta, diferentes Municipios del Interior de la Provincia, el Ministerio Público de la Provincia de Salta, el Colegio de Abogados y Procuradores de la Provincia de Salta, en los cuales las partes pactaron formalizar e integrar un espacio común para el impulso, difusión, promoción e implementación de métodos alternativos de resolución de conflictos;

Que en virtud de la capacitación en Mediación, obtenida por los Profesionales designados por cada Municipio, se cuenta con los recursos humanos indispensables para poner en funcionamiento el sistema;

Que en consecuencia, resulta necesario crear en el ámbito de la Secretaría de Justicia, el Registro de Centros Comunitarios de Mediación y el Registro de Mediadores Comunitarios, conforme lo previsto por los Artículos 36° y 37° de la Ley de Mediación N° 7324 y la Ley de Ministerios;

Que a estos efectos, en virtud de la potestad reglamentaria del Poder Ejecutivo Provincial y conforme lo establecido por el Artículo 37° de la Ley de Mediación mencionada, que delega en éste la promoción de Centros de Mediación Social y Comunitaria, resulta pertinente el dictado de una normativa a tal fin;

Que resulta sumamente importante fomentar en el ámbito comunitario el desarrollo de los medios alternativos de resolución de disputas, en especial la mediación, como herramienta de pacificación capaz de propiciar acciones que colaboren en la formación de relaciones sociales basadas en valores de armonía y convivencia pacífica, y que tiene como características: el protagonismo de las partes, la voluntariedad, la gratuidad, la confidencialidad, la informalidad, la rapidez y en un lenguaje accesible a las partes;

Que por ello, la Mediación cobrará una doble importancia: como promoción de un cambio cultural y como herramienta de transformación de los propios sujetos participantes de ella, siendo los actores principales, partes de la comunidad donde se presentan los conflictos;

Que en definitiva, la Mediación Comunitaria tiene como fin contribuir a resolver conflictos en su propio ámbito, a través de la acción de personas capacitadas para aplicar este procedimiento, abordando no solo la problemática vecinal o comunal que a diario se presenta entre los vecinos sino también todo aquel conflicto que pueda ser mediado conforme lo establecido en el Artículo 2° de la Ley N° 7324 y con las limitaciones previstas en el Artículo 10° del mismo cuerpo legal;

Que asimismo, corresponde se establezcan los requisitos que deberán cumplimentar los Mediadores Comunitarios y los Centros Municipales de Mediación, a fin de integrar los Registros citados y cuyos requisitos se especifican en Anexo I, que forma parte del presente instrumento;

Que el Poder Ejecutivo Provincial, delega en el Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos las atribuciones y/o facultades referidas al contralor de los Centros Municipales de

Mediación y de los Mediadores Comunitarios que cumplan con los requisitos establecidos para su inscripción en los Registros creados;

Que atento el Dictamen N° 28/08 emitido por Asesoría Legal de la Secretaría de Justicia que rola a fs. 04 a 09 de las presentes actuaciones, el cual es compartido por la Jefatura del Programa Jurídico del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos en Dictamen N° 782/08 que se agrega a fs. 17, es procedente el dictado del instrumento legal pertinente en el marco de lo previsto en los Artículos 36° y 37° de la Ley N° 7324 y Ley de Ministerios;

Por ello,

El Gobernador de la provincia de Salta

DECRETA:

Artículo 1° - Créanse en el ámbito de la Secretaría de Justicia del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, el Registro de Mediadores Comunitarios y el Registro de Centros Comunitarios de Mediación, en mérito a las razones enunciadas en los considerandos del presente decreto.

Art. 2° - A fin de obtener la habilitación como Centro de Mediación Comunitaria y/o la matriculación como Mediador Comunitario, se deberán cumplir con los requisitos establecidos en Anexo I que forma parte del presente instrumento.

Art. 3° - Apruébase el Manual de Procedimiento que fija pautas para el Funcionamiento del Centro Comunitario como así también las funciones y deberes del Mediador Comunitario, que como Anexo II forma parte del presente decreto.

Art. 4° - Delégase en el Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos las atribuciones y/o facultades referidas al contralor de los Centros Municipales de Mediación y de los Mediadores Comunitarios que cumplan con los requisitos exigidos para tal fin.

Art. 5° - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos y señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 6° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

URTUBEY - Kosiner - Samson

ANEXO I

1- Mediadores Comunitarios. Requisitos:

a) Deberán ser personas mayores de edad, presentar certificado de buena conducta expedido por la Policía de la Provincia de Salta, acreditar estudios secundarios completos del nivel medio de enseñanza o su equivalente en los términos de la Ley de Educación vigente, acreditar la formación y/o capacitación en técnicas de Mediación y/o Métodos de Resolución de Conflictos, por entidades capacitadoras registradas y autorizadas por el Ministerio de Justicia de la Nación o por el Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Provincia.

b) Deberán acreditar solvencia moral, imparcialidad, neutralidad y compromiso en el desempeño del trabajo social y comunitario, resultando adecuado para ejercer esa función un referente comunal o barrial, que cuente con un concepto adecuado de la sociedad.

c) Deberán comprometerse a difundir la mediación comunitaria, y actuar en forma honesta, respetuosa, cooperativa y solidaria con las personas que consultan.

d) Deberán desempeñar su labor respetando los principios establecidos en el Capítulo II de la Ley 7324.

e) Estarán sujetos en el desempeño de sus labores a lo establecido en el Capítulo IX de la Ley 7324, y siendo el órgano con competencia en asuntos disciplinarios la Secretaría de Justicia, o la Dirección que ésta indique

2- Centros Municipales de Mediación-Requisitos:

a) Deberán procurar un espacio físico adecuado para el desarrollo de las audiencias de Mediación, debiendo contar con lugares de privacidad, iluminación y ventilación apropiada, con mobiliario y útiles adecuados para su funcionamiento.

b) El lugar donde funcionará deberá ser de fácil acceso a la comunidad y sin que en el mismo funcionen otras dependencias que generen conflictividad entre los vecinos, identificándose con un cartel con el logo que remita ésta Secretaría, fácilmente visible desde el exterior.

c) Deberá adecuar su funcionamiento a los principios consagrados por la Ley de Mediación N° 7324, y al Manual de Procedimiento que forma parte del presente decreto como Anexo I.

d) La autoridad Comunal designará el responsable del Centro de Mediación Comunitaria, el cual deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos para el Mediador Comunitario.

e) Los formularios que se deberán completar en cada una de las Mediaciones serán los que la Secretaría de Justicia, como Autoridad de Aplicación determine, y que se encuentran incluidos en el Manual de Procedimientos que forma parte del presente decreto como Anexo II;

ANEXO II

Manual de Procedimiento

El Presente Manual de Procedimientos tiene por fin fijar pautas de trabajo para el desempeño del Mediador Comunitario como así también lo referente a las cuestiones de organización del Centro Comunitario y el procedimiento de mediación.

La Mediación es un sistema de negociación asistida mediante el cual las partes involucradas en un conflicto intentan resolverlo por sí mismas con la ayuda de un tercero, el Mediador, debidamente capacitado e imparcial, que actúa como facilitador y conductor de la comunicación.

Los interesados asumen su protagonismo en la búsqueda de alternativas y posibles soluciones que le permitan llegar a un Acuerdo teniendo en cuenta sus necesidades y posibilidades y controlan por sí mismos el proceso que es esencialmente Voluntario y Confidencial y cuyo desarrollo es rápido e informal.

La decisión a la que eventualmente arriban las Partes y que constituye el Acuerdo es elaborada por ellas mismas y no por un tercero.

El Proceso de Mediación Comunitaria es esencialmente Gratuito.

Objetivos

La Mediación Comunitaria acerca a la sociedad una actividad colectiva que previene o facilita la solución de una amplia variedad de problemas que se presentan en los diferentes barrios y localidades. De esta manera se contribuye a lograr una mayor satisfacción de las necesidades que se presentan cotidianamente en la vida comunitaria y se avanza hacia la madurez de nuestra sociedad.

El objetivo principal es resolver conflictos comunitarios mediante la aplicación de técnicas alternativas no adversariales. Se desarrolla mediante la intervención de Mediadores Comunitarios capacitados en las mencionadas técnicas, quienes a través de un procedimiento fácil de comprensión y libre de costos para los interesados, se promueve la búsqueda de soluciones para una amplia variedad de problemas que puedan presentarse.

Durante el desarrollo del procedimiento se persigue la concreción de metas específicas como son:

- * preservar vínculos interpersonales;
- * favorecer una comunicación eficaz;
- * desarrollar la capacidad de escucha activa y la imparcialidad del tercero que actúa como mediador;
- * detectar los aspectos subyacentes del conflicto;
- * comprender los intereses de los vecinos involucrados;
- * impulsar la creación de opciones diversa para la solución del problema.

La utilización de la Mediación Comunitaria como metodología alternativa de resolución de conflictos, fomenta la constitución de redes informales que fortalecen el tejido social, habida cuenta que sus actores principales son justamente representantes de la propia comunidad en donde se producen las diferencias, contando con la confianza y legitimación de sus pares.

El uso de procedimientos no rígidos, la rapidez e inmediatez para enfrentar las situaciones de conflicto y la gratuidad del sistema son elementos positivos que aliviarán y descomprimirán la afluencia de casos hacia el servicio de justicia por un lado, y por otro acercará soluciones a la sociedad en su conjunto.

Resulta sumamente importante fomentar en el ámbito comunitario el desarrollo de medios alternativos de resolución de disputas, en especial la mediación, como herramienta de pacificación capaz de impulsar acciones que colaboren en la formación de relaciones sociales basadas en valores de armonía y convivencia pacífica.

Area de Aplicación

La aplicación del presente manual se circunscribe a:

- * Los Centros Comunitarios de Mediación.
- * La actuación de los Mediadores Comunitarios.
- * El desempeño del personal administrativo vinculado a ellos.

Procedimiento de Mediación

1) Pre - Mediación

- a) El requirente solicitará el servicio de Mediación ante el mediador o personal administrativo capacitado a tal fin.
- b) Deberá dejar sus datos (nombre y apellido completo, domicilio, documento nacional de identidad, teléfono) como así también los todos datos que pudiera conocer del requerido y la descripción somera del tema a tratar en la Mediación.
- c) Se le deberá explicar claramente al requirente el proceso y alcances de la Mediación.
- d) Se fijará fecha de primera audiencia dentro de los diez días de formalizada la presente solicitud.
- e) Los puntos establecidos anteriormente deberán constar en un acta cuyo modelo proveerá la Autoridad de Aplicación, consignados de manera clara y concreta, y que deberá firmar el requirente, iniciando así el Proceso de Mediación.
- f) Se notificará al requerido de la audiencia fijada, en forma fehaciente, detallando el nombre y apellido del requirente y el caso a tratar, con una antelación de tres días.

g) Con la constancia de recepción de la notificación, más los antecedentes descriptos en los puntos anteriores, se deberá formar un expediente de mediación, que llevara carátula con los nombres de las partes y el tema a tratar, número y año, y nombre del mediador interviniente.

h) Los datos que individualicen al expediente deberán consignarse en el Libro de Registro, debidamente foliado y rubricado por la Autoridad de Aplicación.

2) Del Mediador

En el caso de existir en el Centro de Medicación Comunitario más de un mediador se procederá al sorteo, designación y notificación del que deba intervenir.

3) Audiencia de Mediación

a) El Mediador deberá recibir a las partes.

b) Les informará mediante la realización del Discurso Inicial, cual es su rol haciendo expresa mención a la neutralidad e imparcialidad, informando sobre la confidencialidad y las reglas del proceso.

c) Deberá cumplir y asegurar en todos los casos la vigencia de los siguientes principios:

* Neutralidad del Mediador

* Comunicación directa con las partes

* Confidencialidad de las actuaciones

* Satisfactoria composición de intereses

* Consentimiento informado

* Autodeterminación de las partes

d) Invitar a las partes a la narración puntual y veraz de los hechos.

e) Deberá realizar el parafraseo e identificar los puntos en conflicto.

f) Empleando las técnicas y mediante el uso apropiado de ellas, deberá facilitar a las partes que detecten sus intereses y necesidades.

g) Asimismo, deberá invitar a las partes a generar alternativas de solución, estimulando la evaluación y selección de cada una de ellas.

h) El mediador deberá en esta instancia ejercer su rol de agente de la realidad.

i) Con las propuestas formuladas por las partes, se redactará un acuerdo en el que deberá constar: datos completos de las partes y sus domicilios, los términos, contenidos y alcances de las obligaciones o prestaciones que se hayan asumido, y los plazos y lugares en que deban cumplirse. Este acuerdo deberá llevar las firmas de las partes y del mediador y se extenderán copias a cada una de las partes y otra que quedará en el expediente.

j) En el caso que las partes no arribaren a un acuerdo, o que por decisión del mediador se deba tener por concluido el procedimiento de mediación, se labrará un acta, donde constará tal circunstancia.

4) Actas

El mediador deberá en cada audiencia completar los formularios cuyos modelos proveerá la Autoridad de Aplicación, debiendo consignar los datos requeridos, guardar las formas y el logo que identifica el sistema, y que serán los siguientes:

- a) Carátula del expediente
- b) Acta de Solicitud de Mediación
- c) Convenio de Confidencialidad
- d) Acta Primera Audiencia
- e) Acta de Audiencias (siguientes)
- f) Acta de Finalización
- g) Notificación

En ningún caso deberá quedar constancia en las actas de las expresiones o manifestaciones vertidas por las partes en relación a la materia del conflicto.

5) Resultados

El mediador deberá informar en forma mensual a la Autoridad de Aplicación, y mediante medios fehacientes, la cantidad de casos ingresados individualizando los datos de las partes y temática abordada, el número de los que siguen en trámite y aquellos que se encuentren concluidos con acuerdo o sin acuerdo a fin de elaborar las correspondientes estadísticas.

6) Régimen Disciplinario

El mediador Comunitario deberá adecuar su conductas a las normas previstas en el capítulo IX de la ley 7324 debiendo cumplir los deberes de conductas establecidos en el art. 42 de la citada norma.

La Autoridad de Aplicación conforme las facultades conferidas en los arts. 36 y 37 de la Ley 7324 ejercerá las funciones de Organo de Disciplina competente a fin de intervenir ante denuncias e infracciones a la ética y disciplina que los mediadores están obligados a guardar.

7) Aplicación Supletoria

Será de aplicación supletoria la Ley 7324, su reglamentación y resoluciones que al efecto dicte la Autoridad de Aplicación.

FIRMANTES

URTUBEY - Kosiner - Samson